



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Sincelejo (Sucre), junio veintiuno (21) de dos mil dieciocho (2018)

Asunto:	Audiencia Inicial -
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	70-001-33-33-007-2017-00190-00
Demandante	OSCAR DE JESÚS MORALES BENÍTEZ
Demandado	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
Tema:	Reajuste porcentaje subsidio familiar -

I. OBJETO A DECIDIR

Vencido el término previsto para contestar la demanda, corresponde a este Juzgado seguir con el trámite previsto en la Ley 1437 del 2011 para esta clase de asuntos, lo cual se hará teniendo cuenta las siguientes:

II. CONSIDERACIONES

El Art 180 de la Ley 1437 del 2011, establece lo siguiente:

Artículo 180. Audiencia inicial. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvencción según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas (...)

Verificado el expediente de la referencia se encuentra que se han cumplido las siguientes actuaciones:

- El día 21 de julio de 2017 fue presentada la demanda de la referencia ante la Oficina Judicial de este Circuito¹.
- Con auto de 11 de agosto de 2017 se admitió la demanda y se ordenó su notificación a las partes².
- El apoderado demandante canceló los gastos procesales el día 17 de octubre de 2017³.
- De acuerdo a lo señalado en el auto admisorio y conforme lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 612 de Ley 1564 de 2012, el día 21 de abril de 2017 se notificó

¹ Tal como consta en el acta de reparto a Fl 33

² Fls. 35 y ss

³ Folio 42

el auto admisorio de la demanda a la demandada y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO mediante sus buzones electrónicos⁴.

- Conforme a lo dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 del 2011, surtida la notificación del auto admisorio a la demandada el término de 25 días comunes de que trata el artículo 199 del CPACA inició el **6 de diciembre de 2017 y finalizó el 1º febrero de 2018**.
- La entidad demandada a su vez contaba con el término de 30 días hábiles, para contestar la demanda proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, término que inicio a correr el día **2 de febrero 2018** y culminó el **15 de marzo de 2018**⁵.
- La **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL** el día 6 de febrero de 2018 presentó escrito contestando la demanda⁶ y a la vez concedió poder a la doctora ASTRITH SERNA VALBUENA, para que represente a la entidad⁷.

Así las cosas, el Juzgado tendrá por contestada la demanda por parte de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**.

Ahora bien, haberse surtido las notificaciones y traslados previstos en la Ley 1437 del 2011, corresponde a este Juzgado convocar a las partes y al agente del Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la mencionada norma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo de Sincelejo (Sucre),

RESUELVE:

1º. TENER por contestada la demanda por parte de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**.

⁴ Tal como se puede ver en los acuse de recibo a Fl 43 y Subsiguientes.

⁵ Según consta en la constancia secretarial a Fl 46 del plenario.

⁶ Fls. 52 y siguientes

⁷ Fls. 56

2º. CITAR a las partes y al Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho a la audiencia Inicial que se realizará el día **MIÉRCOLES TRES (3) DE OCTUBRE DOS MIL DIECIOCHO (2018) A LAS NUEVE (09:00 A.M) DE LA MAÑANA** en las instalaciones de la SALA DE AUDIENCIA NO. 33, ANTIGUA SALA 07 UBICADA EN EL 3ER PISO DEL EDIFICIO GENTIUM, CARRERA 16 NO. 23 - 51 DE SINCELEJO.

3º. RECONOCER PERSONERÍA a la doctora ASTRITH SERNA VALBUENA identificada con la cédula de ciudadanía N° 52.334.624 y T.P N° 234.052 del C. S de la J, como apoderado de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, en los términos y condiciones dispuestas en el mandato a él conferido⁸.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez

ejvs

⁸FI 65.

